Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2024
Insolvencia n° 2023-0821

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por María de los Ángeles Vega Ortiz (acreedora) contra los autos I y II del 6 de octubre de 2023, donde uno de ellos abrió a pruebas la objeción presentada en contra de su crédito, y el otro, fijó fecha para llevar a cabo una audiencia.

Antecedentes

1.La recurrente argumenta que, según lo dispuesto en el artículo 552 del CGP "(...) *Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. (...)*", el juez debe resolver de plano las objeciones presentadas dentro del proceso de insolvencia, sin ningún otro trámite adicional. Entonces, decretar pruebas y fijar fecha para la práctica de audiencia, no va acorde al procedimiento establecido, y más sin un fundamento jurídico debidamente explicado.

2.Corrido el traslado, el deudor coadyuva la solicitud de recovar los autos, y sumado a los argumentos de la recurrente, pone de presente que el momento procesal oportuno para presentar las pruebas fue con el escrito de la objeción y no frente al juez.

Consideraciones

Revisado el expediente, se encuentra que le asiste razón a la quejosa, al indicar que es de plano que debe resolverse la objeción planteada, tal y como lo dispone el artículo 552 del CGP. Además, que no se hace necesario fijar fecha para audiencia, pues la misma norma, indica que la decisión se tomará por auto.

En suma, prospera la censura y se ordenará revocar los autos del 6 de octubre de 2023, para en su lugar continuar con el trámite.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar los autos atacados.

Segundo: En firme, ingrese el expediente al despacho para resolver de plano sobre la objeción.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 05 del 02 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS